



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. --

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SEIS MINUTOS, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE: -----

ÚNICO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/008/2012-1, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FRANCISCO MARGARITO PATIÑO ORTIZ.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, DA CUENTA



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

AL PLENO CON EL PROYECTO DE SENTENCIA, EN LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:-----

CON LA VENIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC OCHO, DEL PRESENTE AÑO, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO FRANCISCO MARGARITO PATIÑO ORTIZ, EN CONTRA DEL "ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA 10 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA QUE FUE ORIGINALMENTE APROBADO CON FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRE POR ESE MISMO ÓRGANO ELECTORAL."

EN ESTE SENTIDO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONTIENE ESENCIALMENTE LO SIGUIENTE:

EN EL CASO SE ESTIMA QUE NO SE SURTEN LOS REQUISITOS PARA RESOLVER EL FONDO DEL PRESENTE JUICIO CIUDADANO, COMO LO PRETENDE HACER VALER EL ACTOR, EN VIRTUD QUE DEL ANÁLISIS DE SU DEMANDA, SE ADVIERTE QUE EL ENJUICIANTE SOSLAYÓ EL AGOTAMIENTO DE SU INSTANCIA LEGAL, AL OMITIR AGOTAR PREVIAMENTE LAS INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTAS EN SUS NORMAS INTERNAS, ASIMISMO EL ACTOR EN SU ESCRITO DE DEMANDA AL INTERPONER EL PRESENTE JUICIO, NO HACE VALER LA FIGURA JURÍDICA DEL *PER SALTUM*, NI JUSTIFICACIÓN ALGUNA DEL POR QUÉ ACUDE DIRECTAMENTE A ESTA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SIN AGOTAR LOS MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS.

BAJO ESTAS CONDICIONES, Y UNA VEZ ANALIZADA LA NORMATIVIDAD DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE CONSIDERA QUE EL RECURRENTE ANTES DE ACUDIR A ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, DEBIÓ DE PRESENTAR SU INCONFORMIDAD ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL INSTITUTO POLÍTICO EN COMENTO, PARA QUE CONOCIERA, SUBSTANCIARA Y RESOLVIERA EL ACTO RECLAMADO, PUESTO QUE EXISTEN EN SUS PROPIOS ESTATUTOS Y EN SU REGLAMENTO RESPECTIVO, MEDIOS DE DEFENSA PARA CONTROVERTIR LOS ACTOS ATRIBUIBLES A LOS ÓRGANOS INTERNOS, COMO LO SON EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y CONSEJO POLÍTICO ESTATAL AMBOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LOS CUALES SEGÚN EL ACTOR, ATRIBUYE LA ILEGALIDAD DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PUESTO QUE NO FUERON SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE DICHOS ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS, QUE POR DISPOSICIÓN ESTATUTARIA TIENEN LA FACULTAD DE APROBAR LOS CONVENIOS DE COALICIÓN QUE SE PACTEN Y EN SU CASO LAS MODIFICACIONES, REFIRIENDO EL PROMOVENTE QUE LE CAUSA UN AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO EL HECHO DE QUE DENTRO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS EL DÍA DIEZ DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE ESTABLECIÓ QUE LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, SE ENCUENTRA RESERVADA PARA EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, SIN QUE HUBIESEN SIDO APROBADAS LAS MODIFICACIONES DE REFERENCIA POR LOS ÓRGANOS



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

PARTIDISTAS LEGALMENTE FACULTADOS POR SUS NORMAS INTERNAS, VIOLENTADO SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, ESENCIALMENTE EL DERECHO A PARTICIPAR COMO PRECANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A PRESIDENTE MUNICIPAL A DICHO MUNICIPIO.

DE AHÍ QUE, SE ADVIERTE, QUE EL ACTOR DEBIÓ HACER VALER EL ACTO IMPUGNADO ANTE LAS INSTANCIAS INTRAPARTIDARIAS, POR TRATARSE DE ACTOS MERAMENTE ESTATUTARIOS Y DE PROCEDIMIENTO INTERNO; Y POR EXISTIR DENTRO DE SU NORMATIVIDAD INTERNA MEDIOS DE DEFENSA QUE PERMITEN AL MILITANTE OBTENER LA MODIFICACIÓN E INCLUSO LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS QUE CONSIDERE LESIVOS A SUS DERECHOS.

POR TANTO, SE DEBEN AGOTAR LAS INSTANCIAS PARTIDISTAS PREVIAS AL PRESENTE JUICIO, A EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE SE EXIGE PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

EN CONSECUENCIA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 206, FRACCIÓN II, Y 314, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE MORELOS, QUE ESTABLECEN EL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD CONSISTENTE EN QUE PARA ACUDIR ANTE ESTE TRIBUNAL, MEDIANTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL PROMOVENTE DEBE AGOTAR LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO PREVÉ PARA DIRIMIR SUS CONTROVERSIAS, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS INTERNOS DE JUSTICIA PARTIDARIA; ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 335, FRACCIÓN VI, Y 336, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA, CONCLUYE QUE RESULTA PROCEDENTE DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DEL QUE SE HA DADO CUENTA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EN PRIMER LUGAR, EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RELATOR DEL ASUNTO BAJO ANÁLISIS, REFIRIÓ LO SIGUIENTE:-----

BUENO COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA QUE SE HA HECHO POR PARTE DE LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL, ESENCIALMENTE SE CONSIDERA QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA EL PROMOVENTE DEBIÓ HABER AGOTADO EL RECURSO PREVISTO EN SU INSTANCIA PARTIDARIA. LOS PROPIOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO DEMANDADO REGULAN EXPRESAMENTE MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDISTAS QUE ESTÁN DESARROLLADOS EN UN REGLAMENTO DE JUSTICIA PARTIDARIA, DE DISTINTAS COMISIONES DE JUSTICIA PARTIDARIA Y EL PROPIO REGLAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; AQUÍ QUISIMOS CONSIGNAR EN EL PROPIO PROYECTO QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES LOS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON EL CRITERIO INICIAL QUE DESDE EL DOS MIL TRES SOSTUVO LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PORQUE REVISTE LA PARTICULARIDAD DE QUE ES PREVIO ESE CRITERIO A LA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

MODIFICACIÓN QUE OCURRE EN EL AÑO DOS MIL SIETE AVALADA POR TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, INCLUSO EN EL SEXTO TRANSITORIO SE DISPUSO DE UN AÑO PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DE LAS DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUDIERAN ADECUAR SU LEGISLACIÓN A ESTE NUEVO CRITERIO QUE EXPRESAMENTE DESDE NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECE QUE PARA PODER ACUDIR A LA INSTANCIA ELECTORAL FEDERAL EN ÉSTE CASO ES NECESARIO QUE AGOTEN LOS RECURSOS PARTIDISTAS LOS MILITANTES QUE CONSIDEREN VIOLADOS SUS DERECHOS, NOS PARECIÓ MUY INTERESANTE PUES, QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y YA CUANDO SE RECOGE EN NUESTRO CÓDIGO ELECTORAL EN EL 314 Y EN EL RELACIONADO QUE MENCIONÓ NUESTRA SECRETARÍA, EN EL 206 FRACCIÓN II, EXPRESAMENTE SE ESTABLECE QUE ES NECESARIO AGOTARLA, CON EL OTRO ELEMENTO QUE SE TOMA EN CONSIDERACIÓN, QUE EL PROPIO PROMOVENTE NO MENCIONA SI HAY ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE LE HUBIERA IMPEDIDO PROMOVER SU RECURSO O QUE HUBIERA REPRESENTADO COMO DICE EL CRITERIO DE LA SALA UNA MERMA PARA EL EJERCICIO DE SU DERECHO. POR ESAS CONSIDERACIONES NOSOTROS OPINAMOS DESPUÉS DE HABER DETALLADO, AHÍ SE TRANSCRIBEN TANTO LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS COMO LAS REGLAMENTARIAS DE JUSTICIA PARTIDARIA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, QUE SÍ ESTABA EN CONDICIONES EL PROMOVENTE DE HACER USO DE ESTE RECURSO POR LO CUAL SI PROPONEMOS COMO SE HA HECHO NOTAR SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA DEL MISMO Y SE SOBRESEA.

POR SU PARTE, EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, EN USO DE LA VOZ SEÑALÓ:-----

BUENO, EN UNIÓN A LOS COMENTARIOS DEL SEÑOR MAGISTRADO, DESTACARÍA FUNDAMENTALMENTE DOS ASPECTOS: PRIMERO, LA CARACTERÍSTICA DE DEFINITIVIDAD QUE DEBEN TENER LOS ACTOS PARA SER REVISADOS POR LA JUSTICIA ELECTORAL, LA OPORTUNIDAD QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE DISCUTIR INTERNAMENTE SUS DIFERENCIAS ANTES DE IR A LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, Y EL SEGUNDO PUNTO ES QUE, EN LOS AUTOS NO ESTÁ JUSTIFICADO, ARGUMENTADO O DETERMINADO LA PROCEDIBILIDAD DEL *PER SALTUM*, DE TAL SUERTE QUE EN ESTE ORDEN IDEAS ME PARECE QUE SE JUSTIFICA LA CIRCUNSTANCIA VINCULADA CON EL SOBRESEIMIENTO.

FINALMENTE, EN SU INTERVENCIÓN EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, REFIRIÓ:-----

EN MI CASO IGUAL, YO ESTOY CON EL PROYECTO, ES UN CRITERIO SIMILAR AL QUE YA HABÍAMOS RESUELTO HACE UNOS DÍAS, INCLUSO ENRIQUECIDO CON LAS CONSIDERACIONES DEL SEÑOR MAGISTRADO PUIG QUE ACABA DE REFERIR.

UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MAGISTRADOS EL PROYECTO DE SENTENCIA Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL


INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL;
QUEDANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:-----

ÚNICO.- SE SOBREESE EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, POR ACTUALIZARSE LA CAUSAL CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 336, CONCATENADO CON EL ARTÍCULO 335, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS GILBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, ARTURO CABRERA ÁLVAREZ, ABELARDO GUERRA JIMÉNEZ Y FELIPE ORTIZ VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.-----

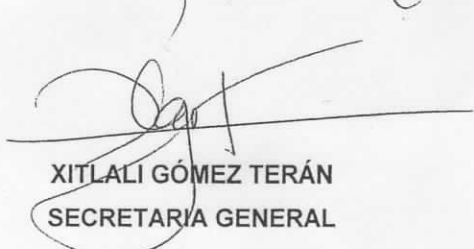
PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.
DOY FE.-----


FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO


XITLALI GÓMEZ TERÁN
SECRETARÍA GENERAL